

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente para el decreto de pruebas.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas. 2 de mayo de 2023.

**DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	ACCION POPULAR
Accionante:	ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
Accionado:	EFIGAS
Radicado:	170013103005-2022-00264-00

De conformidad con los artículos 28 a 32 de la Ley 472 de 1998 y, en concordancia con el artículo 164 del CGP, tras haberse agotado las etapas previas pertinentes, se procede al decreto de pruebas.

1. PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONANTE

DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA

En su valor legal, se apreciará la documentación aportada con la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

NO SE DECRETA la inspección judicial solicitada en la demanda. Ello, por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Código General del Proceso, el objeto de esta prueba se verifica con la prueba documental

aportada al plenario, en especial, con la contestación de la demanda, visible en los folios 24-28 y 34 del expediente electrónico.

TESTIMONIAL

La prueba testimonial solicitada en la demanda, referida a recepcionar declaración de “algunos directivos comunitarios...”, no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 212 del Código General del Proceso, referidos a indicar, el nombre del testigo, lugar de residencia y el objeto de la declaración, y a pesar de tratarse de una acción constitucional, no puede el Juez decretar testimonios de personas no referidas en otras declaraciones y cuya identidad se desconoce. Por tanto no se accede a su decreto.

PRUEBAS DE LA PARTE ACCIONADA EFIGAS

DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN

En su valor legal, se apreciará la documentación aportada con la contestación de la demanda.

INSPECCIÓN JUDICIAL

NO SE DECRETA la inspección judicial solicitada en la demanda. Ello, por cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Código General del Proceso, el objeto de esta prueba se verifica con la prueba documental aportada al plenario, en especial, con la contestación de la demanda, visible en los folios 24-28 y 34 del expediente electrónico.

MUNICIPIO DE MANIZALES

DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN

En su valor legal, se apreciará la documentación aportada con la contestación de la demanda.

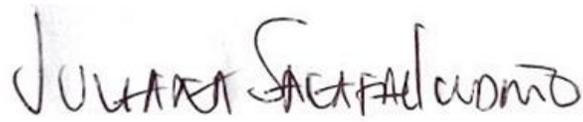
El municipio de Manizales no hizo solicitud de práctica de pruebas.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
-SUPERSERVICIOS-

DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN

En su valor legal, se apreciará la documentación aportada con la contestación de la demanda, advirtiendo que la vinculada no hizo solicitud de práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA